



INGRESO MÍNIMO VITAL

Según se define en el [Boletín Oficial del Estado](#) el **Ingreso Mínimo Vital** no es una política dirigida a grupos o individuos concretos, sino que, atendiendo a aquellos que, en un momento determinado sufren situaciones de exclusión y vulnerabilidad, protege de forma estructural a la sociedad en su conjunto. Esta política actuará así como un seguro colectivo frente a los retos que nuestras sociedades enfrentarán en el futuro próximo: carreras laborales más inciertas, nuevas vulnerabilidades como la puesta de manifiesto por la crisis de COVID-19, transformaciones económicas asociadas a la robotización o el cambio climático, y en general una mayor volatilidad en los ingresos y los empleos, problemas frente a los que casi nadie será inmune, pero que afectarán especialmente a los grupos sociales más vulnerables.

Con la intención de entender mejor qué es, cómo funciona y las implicaciones de este nuevo **Ingreso Mínimo Vital**, desde [Autismo España](#) se ha elaborado este documento, con la finalidad de hacer más fácil y accesible el contenido del Real Decreto 20/2020 de 29 de mayo. No obstante, serán en todo caso las autoridades competentes quienes ostenten la facultad de aplicar e interpretar la norma.

Estas son algunas de sus principales características:

“

Cuantía —

Oscilará entre **462** y **1.015** euros mensuales.

Parámetro a percibir:

Cantidad a percibir:

Cuatro adultos	877
Cuatro adultos y un niño	1.015
Dos adultos	600
Dos adultos y dos niños	877
Dos adultos y tres o más niños	1.015
Dos adultos y un niño	738
Otras familias	1.015
Tres adultos	738
Tres adultos y dos niños	1.015
Tres adultos y un niño	877
Un adulto	462
Un adulto y dos niños	738
Un adulto y tres o más niños	877
Un adulto y un niño	600

”



“

A quién va dirigido —

El objetivo será sacar de la pobreza extrema a 1,6 millones de personas. El 50% de los hogares beneficiarios tienen menores. Más del 30% de las personas beneficiarias serán menores de edad. Durante el primer mes de vigencia, se actuará de oficio para que se abone a unos 100.000 hogares que cumplen los requisitos, sin que sea necesario que la soliciten. —

”



Finalidad —

Garantizar a los hogares una **renta mínima** de entre **5.538** y **12.184** al año.—

Procedimiento de solicitud —

Podrá solicitarse desde el **15 de junio** en las oficinas de la Seguridad Social, Ayuntamientos o cualquier institución pública vinculada al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, también telemáticamente. El pago será **mensual** y se cobrará en **12 pagas**. No se especifica cuánto tiempo estará vigente este ingreso.

Al final de este documento se incluyen varios enlaces que amplían la información práctica sobre la solicitud, así como un simulador para comprobar si se tiene derecho a este ingreso y, en tal caso, qué cantidad se podría percibir.





Requisitos —

Es necesario acudir a la ley para conocer a fondo los parámetros que establece, así como el reglamento que aún está por desarrollar, sin embargo, sí podemos resumir algunos de sus **puntos principales**:

El umbral de renta garantizada será 462 euros al mes para una persona que viva sola y se incrementa en 139 euros al mes por cada persona de la familia.

Tener entre 23 y 65 años o desde los 18 años si hay menores a cargo, con al menos 1 año de residencia en España.

Se tendrán en cuenta también los ingresos de este año en curso.

El límite de patrimonio para recibir la prestación depende del número de personas (14.000 euros para una persona hasta 43.000, restando las deudas y sin tener en cuenta la vivienda habitual).

Será compatible con las rentas mínimas de las Comunidades Autónomas y con otras subvenciones/ayudas.

- +** Creará el sello social para que aquellas empresas que ayuden a estos hogares, estableciendo incentivos a la contratación a los beneficiarios de la prestación.
- +** Otros beneficios: a quienes se les conceda este año están exentos del pago de matrícula universitaria en el curso 2020/2021 y el copago farmacéutico.
- +** El cobro indebido de la prestación supondrá sanciones y reintegros, además del veto a pedir-la durante cierto tiempo, en casos de fraude, falseamiento de datos o estancias en el extranjero sin comunicar ni justificar de más de 15 días (de más de 90 se suspende la prestación).





Documentación a presentar —

- + La identidad tanto de las personas solicitantes como de las que forman la unidad de convivencia se acreditará mediante el DNI en el caso de los españoles o el libro de familia o certificado literal de nacimiento, en el caso de los menores de 14 años que no tengan documento nacional de identidad, y mediante el documento de identidad de su país de origen o de procedencia, o el pasaporte, en el caso de los ciudadanos extranjeros.
- + La residencia legal en España se acreditará mediante la inscripción en el registro central de extranjeros, en el caso de nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, Espacio Económico Europeo o la Confederación Suiza, o con tarjeta de familiar de ciudadano de la Unión o autorización de residencia, en cualquiera de sus modalidades, en el caso de extranjeros de otra nacionalidad.
- + El domicilio en España se acreditará con el certificado de empadronamiento.
- + La existencia de la unidad de convivencia se acreditará con el libro de familia, certificado del registro civil, inscripción en un registro de parejas de hecho, y certificado de empadronamiento en la misma vivienda. No obstante, la existencia de la unidad de convivencia en los términos previstos en el artículo 6.2 se acreditará con el certificado de empadronamiento donde conste todas las personas empadronadas en el domicilio del solicitante. Acreditación correspondiente a situación de violencia de género. Acreditación mediante demanda o sentencia judicial de situaciones de separación o divorcio.
- + Para justificar las rentas, revisarán los datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Para ello, tendremos que autorizar en la solicitud su revisión telemática.
- + Demanda de empleo.
- + Solicitud. La solicitud deberá ir firmada, en su caso, por todos los integrantes de la unidad de convivencia mayores de edad que no se encuentren incapacitados judicialmente. Si no hemos obtenido respuesta a los 3 meses de solicitar el IMV, se entiende que nos la han denegado.





¿Cómo actuará el **Ingreso Mínimo Vital** respecto al colectivo de personas con TEA? —

El Real Decreto que desarrolla el **IMV** no menciona ni ampara de forma específica a las personas o a sus familias. Sin embargo, sí podemos encontrar información en su articulado que podría afectar, así como resultar de **interés para nuestro colectivo**:

Es compatible con otras prestaciones o ingresos, lo que significa que quienes cumplan las condiciones recibirán la diferencia entre lo que cobran y ese umbral mínimo. En ningún caso verán aminorada la cuantía que percibían hasta ahora.

Hay que tener que cuenta que, a efectos de los umbrales de renta que establece para su acceso, se contabilizarán como ingresos las pensiones de cualquier tipo, también las privadas, y otro tipo de prestaciones, **excepto las rentas mínimas de las comunidades autónomas y las ayudas finalistas**, esto es, para un fin concreto, como las becas al estudio o las ayudas para el pago del alquiler.

Además, tampoco contarán para calcular los ingresos algunas ayudas específicas de las incluidas en el **artículo 7 de la ley del IRPF**, como las indemnizaciones por responsabilidad civil o por seguros, las becas de cualquier tipo -también si las conceden entidades sin ánimo de lucro-, el pago único de la prestación por desempleo, los pagos por gastos de entierros o las **ayudas por acogimiento o para financiar estancias en centros de personas con discapacidad**, entre otras.

Será la Seguridad Social quien calcule todos estos ingresos, así como los niveles de patrimonio, por lo que los solicitantes no deberán presentar documentos que lo acrediten ni hacer los cálculos ellos mismos. Para eso, los solicitantes deberán autorizar que la Seguridad Social pueda acceder a sus datos.

Cuando cambien estos ingresos por conseguir trabajo o aumentar horarios o salarios, y **para fomentar la incorporación al empleo**, no se contarán todo el crecimiento de ingresos desde que se produzcan. Esto es, si pasas de ganar 400 a 500 euros al mes no perderás 100 euros de prestación. ¿Cuánto será? Por ahora no lo sabemos, se desarrollará en un reglamento posterior. También deja para un reglamento posterior un posible incremento en el IMV para aquellos hogares en los que el alquiler suponga más del 10% de ese umbral.



Eliminación de la actual prestación de la Seguridad Social por hijo o menor acogido a cargo sin discapacidad o con discapacidad inferior al 33 por ciento.

No podrán presentarse nuevas solicitudes para la asignación económica por hijo o menor a cargo sin discapacidad o con discapacidad inferior al 33 por ciento del sistema de la Seguridad Social, que quedará a extinguir. No obstante, los beneficiarios de la prestación económica transitoria de ingreso mínimo vital que a 31 de diciembre de 2020 no cumplan los requisitos para ser beneficiarios del ingreso mínimo vital podrán ejercer el derecho de opción para volver a la asignación económica por hijo o menor a cargo del sistema de la Seguridad Social.

Sí se mantendrán, en las mismas condiciones, aquellas por hijo a cargo con discapacidad superior al 33%. A quienes la tengan concedida se les calculará si tienen derecho al IMV y, si es superior, se les concederá de oficio. Si no es superior o no cumplen las condiciones para el Ingreso Mínimo, continuarán recibéndola.

Es decir, si se estaba percibiendo una cuantía superior por hijo a cargo con discapacidad superior al 33%, se continuará recibiendo esa cuantía y, si se recibía una cuantía inferior a la establecida por el IMV, ahora se completará a través de este nuevo ingreso. En ningún caso se aminorará mientras se sigan cumpliendo los requisitos que dieron lugar a la prestación.

El Instituto Nacional de la Seguridad Social reconocerá la prestación transitoria de ingreso mínimo vital a los actuales beneficiarios de la asignación económica por hijo o menor a cargo.

Siempre que el importe de la prestación transitoria de **Ingreso Mínimo Vital** sea igual o superior al importe de la asignación económica que viniera percibiendo. Los requisitos para percibir la prestación transitoria serán los siguientes:

- + Ser beneficiario de la asignación económica por hijo o menor a cargo sin discapacidad o con discapacidad inferior al 33 por ciento.
- + Formar parte de una unidad de convivencia constituida exclusivamente por el beneficiario de una asignación económica por hijo o menor a cargo sin discapacidad o con discapacidad inferior al 33 por ciento, el otro progenitor en caso de convivencia, y los hijos o menores a cargo causantes de dicha asignación por hijo a cargo.
- + Encontrarse la unidad de convivencia referida en el apartado anterior, en situación de vulnerabilidad económica por carecer de patrimonio, rentas o ingresos suficientes, en los términos establecidos en el artículo 8 del presente real decreto-ley.
- + Que la asignación económica que se perciba, o la suma de todas ellas en el supuesto que sean varias las asignaciones, sea inferior al importe de la prestación del **Ingreso Mínimo Vital**.



La percepción del ingreso mínimo vital será compatible con las rentas del trabajo o la actividad económica por cuenta propia.

Con el fin de que la percepción del **Ingreso Mínimo Vital** no desincentive la participación en el mercado laboral, la percepción del ingreso mínimo vital será compatible con las rentas del trabajo o la actividad económica por cuenta propia de la persona beneficiaria individual o, en su caso, de uno o varios miembros de la unidad de convivencia en los términos y con los límites que reglamentariamente se establezcan. En estos casos, se establecerán las condiciones en las que la superación en un ejercicio de los límites de rentas establecidos por esta causa no suponga la pérdida del derecho a la percepción del ingreso mínimo vital en el ejercicio siguiente. Este desarrollo reglamentario, en el marco del diálogo con las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, **prestará especial atención a la participación de las personas con discapacidad y las familias monoparentales.**

Fuentes —

Acceso al texto completo:

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/06/01/pdfs/BOE-A-2020-5493.pdf>

Guía de facilitación de acceso a las medidas.

Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030:

<https://www.mscbs.gob.es/ssi/covid19/ingresoMinVital/home.htm>

Simulador del Ingreso Mínimo Vital:

<http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Inicio>

Toda la información práctica y preguntas frecuentes.

Ministerio de Inclusión, Política Social y Migraciones.

<http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/PrestacionesPensiones-Trabajadores/65850d68-8d06-4645-bde7-05374ee42ac7>





CONFEDERACIÓN AUTISMO ESPAÑA

Declarada Entidad de Utilidad Pública en 2003
Miembro de: Consejo Nacional de la Discapacidad,
Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI),
Plataforma de ONG de Acción Social, Autismo Europa,
Organización Mundial del Autismo, Pacto Mundial de las Naciones Unidas,
Consejo Económico y Social de la ONU (ECOSOC)

Calle de Garibay, 7, 3º Izquierda,
28007 Madrid
Teléfono: 915 91 34 09
Email: confederacion@autismo.org.es
www.autismo.org.es

